INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, EN LO RELATIVO A DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

BOLETÍN N° 8780-12.

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, BIENES NACIONALES Y MEDIO AMBIENTE** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Andrea Molina Oliva y Marisol Turres Figueroa y de los diputados Enrique Accorsi Opazo, Alfonso De Urresti Longton, Edmundo Eluchans Urenda, Javier Hernández Hernández, Leopoldo Pérez Lahsen y Patricio Vallespín López, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es extender el plazo para presentar la solicitud de realización de un proceso de participación ciudadana en el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad** de los diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Meza; Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor **Patricio Vallespín López.**

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión recibió la opinión de representantes del Programa Chile Sustentable, Fundación Terram y Greenpeace Chile.

II.- ANTECEDENTES.

a) Fundamentos del proyecto.

El proyecto de ley fue iniciado en una moción que recogió la preocupación surgida en la sociedad civil respecto a la posibilidad de participar en la evaluación de proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

En este sentido, los autores de la moción hacen presente que la ley de Bases Generales del Medio Ambiente distingue entre la Declaración de Impacto ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, distinción que se efectúa según las características, efectos y circunstancias que presente el proyecto que se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que se detalla en el artículo 11 de la Ley. Según señalan los mocionantes, una de las diferencias importantes entre una Declaración y un Estudio, dice relación precisamente con la participación ciudadana.

Se enfatiza en el hecho de que la participación de la comunidad es fundamental dentro de la evaluación ambiental, porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones. Además, se señala que la ciudadanía aporta información relevante a la evaluación ambiental y da transparencia a la revisión de los Estudios (EIA) y Declaraciones (DIA), otorgando solidez a la decisión de las autoridades.

Tratándose de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), se establece la obligación de informar a la ciudadanía y de publicar un extracto del EIA, dando la posibilidad de que las personas u organizaciones ciudadanas formulen observaciones al mismo, sin tener que solicitar la instancia de participación ciudadana, ya que está contemplada dentro del proceso de evaluación del proyecto, lo cual no sucede en la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuando se evalúan Declaraciones de Impacto Ambiental que se refieran a proyectos que generan cargas ambientales para las comunidades próximas, la ley señala en cambio, que las direcciones regionales o el director ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas.

Los mocionantes destacan que el plazo que contempla la ley para presentar la solicitud es de 10 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.

De acuerdo a los autores de la moción, este plazo de 10 días, se considera muy breve, ya que dentro de este las personas interesadas deben organizarse para realizar la solicitud y la práctica ha demostrado que los interesados muchas veces no se informan en el momento mismo en que se efectúa la publicación en el Diario Oficial, sino después de transcurridos algunos días desde la publicación.

Lo anterior implica que en caso de haber transcurrido el plazo sin haber solicitado la participación ciudadana, la comunidad habrá perdido la

oportunidad de presentar observaciones por escrito al proyecto. Es por ello, que se enfatiza que el plazo que se otorgue para solicitar participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, debiera ser más extenso.

b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley.

El objetivo de la iniciativa legal es perfeccionar el proceso de participación ciudadana tratándose de Declaraciones de Impacto Ambiental, para lo cual resulta necesario extender el plazo con el que cuenta la ciudadanía para presentar una solicitud escrita para que se realice dicha participación.

c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal.

1) Artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

2) Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legal en tramitación, consiste en un único artículo que propone modificar el artículo 30 bis de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para extender de 10 a 20 días el plazo para presentar la solicitud de realizar un proceso de participación ciudadana, tratándose de Declaraciones de Impacto Ambiental.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 253 del Reglamento de la Corporación se procedió al análisis de la iniciativa en general y particular.

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de representantes de organizaciones ambientales con experiencia en el proceso de participación ciudadana en el contexto de evaluación ambiental, como lo son los representantes del Programa Chile Sustentable, de la Fundación Terram y de Greanpeace.

1.- Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín.

Señaló que esta iniciativa va en la dirección correcta, ya que ofrece un mayor espacio para la participación ciudadana cuando se trate de proyectos que ingresen al sistema vía declaración de impacto ambiental (DIA). Puntualizó que esto apunta a un ámbito muy importante, pues son muchos los proyectos que ingresan mediante DIA y el actual plazo de 10 días para solicitar la participación de la ciudadanía resulta demasiado acotado, especialmente cuando se trata de comunidades que no necesariamente tienen la especialización técnica necesaria, o de regiones que no cuentan con organismos técnicos o académicos que los apoyen.

Además, se refirió a la importancia de fomentar la participación de la ciudadana no solo porque así pueden canalizarse los conflictos,

sino también porque las observaciones de la ciudadanía sirven para mejorar los proyectos. De todas formas, indicó que el plazo que le parecería más ajustado sería el de 30 días, ya que este representa la mitad del plazo otorgado tratándose de proyectos ingresados vía estudios de impacto ambiental.

2.- Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona.

Expresó que en el caso de los proyectos ingresados al sistema de evaluación ambiental mediante declaración de impacto ambiental, la participación sólo será posible cuando se haya solicitado dentro del plazo de 10 días, plazo que se cuenta desde la publicación del proyecto en el Diario Oficial.

Estimó que es fundamental extender el plazo para solicitar la participación ciudadana, pues la comunidad requiere, en primer lugar, conocer del proyecto ingresado, y posteriormente organizarse ya sea para lograr que diez personas naturales o dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica realicen la petición. Coincidió en que para permitir realmente la participación ciudadana en este tipo de proyectos se requiere aumentar el plazo, y el plazo de 30 días pareciera ser adecuado.

3.- Coordinador de Campañas de Greenpeace en Chile, don Samuel Leiva.

En síntesis, concordó en que es necesario aumentar los plazos previstos para solicitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos ingresados al sistema mediante declaración de impacto ambiental. Asimismo, manifestó que es necesario promover la participación ciudadana en este tipo de proyectos, pues en general se trata de iniciativas que no son tan difundidas como aquellas que ingresan vía estudio de impacto ambiental. Es por ello que apoyó la proposición de aumentar este plazo a 30 días.

Votación del proyecto de ley.

La diputada señora Molina y los diputados señores Accorsi, Meza, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín, presentaron indicación, al artículo único, para reemplazar el guarismo “20” por “30”.

Al término del debate, en el cual se valoró esta iniciativa legal en tanto se hace cargo de una deficiencia de la institucionalidad ambiental, y recogiendo la sugerencia de los invitados en orden de extender aun más el plazo, de 20 a 30, se procedió a **la votación, en general y en particular,** del proyecto de ley, el que **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Meza, Pérez, don Leopoldo; Sandoval, Teillier y Vallespín.

La indicación fue aprobada por la misma votación que lo fuera el proyecto de ley.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No existen artículos ni indicaciones rechazados.

Por los fundamentos tenidos en consideración y las razones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recomienda dar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase, el párrafo final del inciso primero del artículo 30 bis, de la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, por el siguiente:

"Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."."

Se designó Diputado Informante al señor **PATRICIO VALLESPIN LOPEZ.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 15 de mayo de 2013, con la asistencia de la diputada señora Andrea Molina Oliva (Presidenta); y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo; Fernando Meza Moncada; Leopoldo Pérez Lahsen; David Sandoval Plaza; Guillermo Teillier del Valle y Patricio Vallespín López.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de mayo de 2013.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

ÍNDICE

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda....1
4) Aprobación del proyecto....1
5) Diputado informante....1

II.- ANTECEDENTES....2

a) Fundamentos del proyecto....2
b) Objetivos fundamentales del proyecto de ley....3
c) Normas legales relacionadas con la iniciativa legal....3

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY....3

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO....3

1.- Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín....3
2.- Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona....4
3.- Coordinador de Campañas de Greenpeace en Chile, don Samuel Leiva....4
Votación del proyecto de ley....4

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS....4

PROYECTO DE LEY....4